



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de **Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación".

Primera Lectura: **20 de Noviembre de 2012.**

Segunda Lectura: **27 de Noviembre de 2012.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de Seguridad Pública y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA

P R E S E N T E.-

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59, Fracción I, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso los Artículos 170, 171 y 172, someto al Honorable pleno del Congreso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la actual Administración Pública Estatal, se ha demostrado el compromiso por mejorar la calidad en la educación, misma que debe complementarse con acciones tendientes a lograr que la población estudie en un ambiente seguro, y que se encuentre sana, física y emocionalmente.

Así, tanto el Gobierno del Estado, como los Centros Educativos, la comunidad estudiantil, las juntas de padres de familia, las y los trabajadores al servicio de la educación, la organización sindical de los trabajadores de la educación pública, los cuerpos preventivos de seguridad y de protección civil y, la población en general, deben generar líneas de colaboración en la instrumentación de las medidas preventivas en beneficio de las y los alumnos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De esta manera, deberán reorientarse las actividades que cada centro escolar realice relativas a la prevención de delitos, protección civil, seguridad dentro y fuera del centro escolar, programas de salud y de nutrición, mecanismos preventivos al acoso escolar, conocido como “Bullying”, así como cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar de forma integral.

Debemos propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre las y los alumnos; promover entre ellos el respeto a la propiedad pública y privada; proponer a la autoridad competente que implemente programas de formación e información vinculados con prevención de adicciones, educación sexual, prevención de abuso sexual, convivencia armónica en familia y la sociedad; educación vial y administrativa; seguridad en la casa y en el trayecto a la escuela; control de la salud en las y los alumnos y trabajadores al servicio de la educación dentro del centro escolar; promover el consumo de alimentos nutritivos y atender los desórdenes alimenticios que actualmente tienen muchos de las y los estudiantes, así como el respeto al entorno y su medio ambiente.

Debemos de sentar las bases en esta iniciativa de ley propuesta para que en las escuelas se lleve un control total de las actividades en el perímetro escolar; prever la instalación de alumbrado y vigilancia en el perímetro del centro escolar; así como detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos, entre otros temas prioritarios.

Asimismo y tomando en cuenta que cada día son más las denuncias que existen en nuestro Estado de casos de acoso escolar, recordemos que como legisladores aprobamos ya un punto de acuerdo sobre el tema planteado por un compañero nuestro, en esta iniciativa de ley le damos certeza jurídica a regular, prevenir y combatir estas acciones; así como, brindar atención a todas las partes involucradas en esta problemática respecto de la cual no existe un estudio serio sobre las dimensiones que está tomando dentro de nuestra entidad federativa.

Bullying, término inglés que significa “intimidación”; es utilizado para señalar el acoso escolar.

Más que una garantía de seguridad, la educación es la base del progreso y futuro de una Nación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Estado Mexicano tiene el compromiso de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación para las niñas, los niños y jóvenes del país, según lo establecido por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar una educación básica de calidad que les permita adquirir los conocimientos fundamentales y el desarrollo de los aprendizajes en los ámbitos intelectual, afectivo, social, artístico, físico, y todos aquéllos que demanda la formación de los futuros ciudadanos en el marco de la justicia educativa y la equidad social.

Por ende, es de suma importancia que Coahuila de Zaragoza, a través de los diversos poderes del Estado, adopte y emita programas que generen una educación de calidad, para el desarrollo adecuado de las niñas, los niños y jóvenes coahuilenses.

Compañeras y Compañeros Diputados, todos nosotros hemos sido testigos e incluso víctimas del acoso escolar en algún momento de nuestras vidas, sabemos que su finalidad es intimidar, apocar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás. No podemos permitir que nuestros niños y jóvenes sigan viviendo esta realidad, pensemos en cada uno de ellos como pensamos en nuestros hijos y defendámoslos como los defenderíamos a ellos.

Asimismo, no podemos eludir el hecho de que el acoso escolar se presenta también en maestras y maestros y personal administrativo de los centros educativos, generalmente en una relación alumno-maestro, pero también maestro-padre de familia, maestro-autoridad de gobierno, indistintamente de quien sea la víctima y ofendido. Por eso también esta iniciativa de ley busca garantizarles el respeto irrestricto a su persona.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a legislar, en el ámbito Federal como en los Congresos Estatales, con el único propósito de fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la convivencia pacífica a partir del respeto a la legalidad, la promoción de la cultura, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fortalecimiento a las actividades cívicas, así como fortalecer y generar los instrumentos jurídicos que garanticen la seguridad escolar.

Es por eso que el día de hoy los llamo a ustedes Compañeras y Compañeros Diputados a unirnos a los esfuerzos continuos en materia de seguridad escolar, adoptados por los estados de Puebla, Tamaulipas, Nayarit, Sonora, Chihuahua, Guanajuato, El Distrito Federal, Estado de México, Veracruz.

El sistema educativo no debe limitarse a los programas de estudio, sino también a proteger diversos valores como la seguridad de la persona y su sano desarrollo. Es de suma importancia que las niñas, niños y jóvenes coahuilenses, padres de familia y los trabajadores al servicio de la educación se encuentren seguros en los centros educativos y las instalaciones educativas, tanto en su interior como en su exterior.

Todo centro educativo está inmerso en un contexto social, físico, económico, político, geográfico y cultural, cuyos problemas y desafíos se ven reflejados en el comportamiento de su población.

El entorno puede favorecer la convivencia democrática en la escuela, pero también puede propiciar manifestaciones de violencia, agresividad e intolerancia que afectan seriamente las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar y limitan las posibilidades de aprender de los alumnos.

Hoy se espera que la escuela pueda responder a estas situaciones, enfatizando en los alumnos el desarrollo de competencias que les permitan vivir en un mundo de complejidad creciente.

La escuela es un lugar natural de convivencia social, en ella interactúan maestros, alumnos, padres y madres de familia y en ocasiones, miembros de la comunidad cercana a la escuela y representantes de instituciones civiles y de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Corresponde al personal de las instituciones educativas y a los padres y madres de familia estar atentos a mejorar o conservar las condiciones de seguridad en el plantel, que favorezcan el aprendizaje de los alumnos.

La prevención es la mejor estrategia para garantizar la seguridad de quienes conviven en la escuela, implica anticipar y prever situaciones de riesgo y eliminar las causas que pueden provocarlas.

Todos los miembros de la comunidad pueden aportar para que la escuela sea un espacio seguro, atenuando los riesgos y fortaleciendo los factores de protección.

Voy a mencionarles datos realmente alarmantes: Según la Segunda Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia, referentes al “bullying” o acoso escolar, el 44.3 por ciento de los estudiantes ha recibido insultos, el 41.4 por ciento los llaman por apodosos bastante ofensivos, el 22.8 por ciento es rechazado por sus mismos compañeros de escuela; el 15 por ciento de los estudiantes en sus tiempos libres lo dedican en ver videos de peleas entre estudiantes. Y ante la pregunta “Qué tipo de compañero no te gustaría tener?” Los resultados son realmente preocupantes:

Con Sida	54 por ciento
Homosexuales	52.8 por ciento
Con Capacidades Diferentes	51.1 por ciento
Condición Económica Menor	30.9 por ciento
Con color distinto de piel	30.9 por ciento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien; el papel de los docentes es muy importante para el cabal cumplimiento del objetivo de la presente iniciativa de ley, por lo que hago del conocimiento de ésta soberanía que el 58 por ciento de los trabajadores al servicio de la educación buscan prevenir los problemas entre los compañeros y el 60 por ciento actúan como mediadores.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Estado de Coahuila de Zaragoza contamos con aproximadamente 3 mil 200 planteles divididos entre todos los niveles educativos, desde preescolar hasta la educación universitaria. Es imperativo que todos y cada uno de estos centros educativos sean capaces de ofrecer no solo una educación de calidad sino una seguridad para los alumnos, trabajadores al servicio de la educación y ciudadanos aledaños a los mismos, con el fin de contribuir al desarrollo óptimo de los coahuilenses.

Por lo anterior, propongo la creación de una Ley de Seguridad Escolar, para el efecto de crear programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, para modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

Con la ley de Seguridad Escolar fortaleceremos a nuestros centros educativos, para prevenir incidentes con nuestras niñas y niños y jóvenes.

En el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño se establece:

“Los Estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

El interés superior del niño significa que en todas las decisiones que se tomen y conciernan a los niños, se tomará en cuenta siempre de manera prioritaria su bienestar; es decir, que el interés del niño debe prevalecer sobre cualquier otro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La escuela tanto pública como privada y como institución gubernamental está obligada a seguir este principio en todas las decisiones que se tomen.

El interés superior del niño sirve para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. De manera especial tratándose de la protección de la infancia.

Puede servir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución, la que más les beneficie.

La ética del cuidado se basa en reconocimiento del otro como persona con dignidad y con derechos; así como la conciencia de que todos necesitan de los demás, por lo que deben asumir cuidarse unos a otros y a sí mismos.

Respecto al personal de la escuela, la ética del cuidado implica tener conciencia de que todos son responsables de la seguridad de todos los alumnos, independientemente del grupo en que estén inscritos y que juntos pueden ayudar a prevenir situaciones de riesgo.

El enfoque de riesgo-protección

El tener identificado el factor de riesgo-protección es de suma importancia ya que delimita los factores que pueden representar situaciones de contingencia para la escuela e implementar acciones para prevenir o reducir los efectos negativos.

Este enfoque ofrece una perspectiva pertinente para prevenir, atender y aminorar las situaciones que ponen en peligro a las niñas, los niños y los adolescentes.

Los derechos humanos son un conjunto de declaraciones, tratados y pactos internacionales que México asume como propios desde su ratificación y por encima de éstos, sólo está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los padres de familia y maestros, de manera conjunta deberán velar por el ejercicio pleno de estos derechos en los estudiantes, sin olvidar que entre los más importantes están el derecho a recibir educación y protección.

Se describe al comité de protección civil y seguridad escolar, en el marco de las tareas del Consejo Escolar de Participación Social, como alternativa para la realización de una evaluación de las condiciones de seguridad en la escuela, la implementación de acciones y su evaluación.

El respeto a los derechos humanos es la base de una convivencia democrática y participativa en la escuela. Su observancia propicia la resolución de los conflictos propios de la convivencia humana, sin recurrir a la violencia; el apego a la justicia y la convivencia respetuosa de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Gobernador de nuestro Estado, Profesor Rubén Ignacio Moreira Valdez, personalmente ha presentado ante el pleno del Congreso del Estado diversas iniciativas en materia de Seguridad, por mencionar algunas reformas a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema de Seguridad Pública, la Prohibición de peleas de gallos entre otras. Todas estas reformas e iniciativas fueron expuestas por el Gobernador Moreira Valdez, ante la necesidad de reformar en estos temas por la situación actual de nuestro Estado.

Sabemos que la prevención y atención a este tema, es responsabilidad de los padres, pero también de la sociedad en su conjunto, por lo que deben adoptarse medidas concretas sobre la población de riesgo, sobre todo los adolescentes, promoviendo un cambio de mentalidad respecto a la necesidad de denuncia de los casos de acoso escolar aunque no sean víctimas de ellos, y sobre la población directamente vinculada a esta, como el profesorado, a través de una adecuada formación en habilidades vinculadas con la prevención y resolución de conflictos escolares; y por último a través de diversas formas de apoyo a los protagonistas de acoso escolar, medidas que deben tomarse junto con otro tipo de actividades tendientes a lograr la seguridad escolar integral, y que hemos mencionado con antelación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es importante que los estudiantes tengan conocimiento de que hacer en caso de una contingencia, además de crear un entorno alejado de las adicciones como el alcoholismo, la drogadicción y el pandillerismo, por lo que solicito que ésta iniciativa sea turnada a las comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, unida con las de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, y de Seguridad Pública, para que con su ayuda se fortalezca esta iniciativa y así poder garantizar la seguridad escolar lo antes posible a los coahuilenses.

Compañeras y Compañeros Diputados, Nueva Alianza es un instituto político que busca una reforma educativa completa y en constante evolución, el día de hoy que se cumplen 102 años del inicio de la Revolución Mexicana, en la que nuestros héroes lucharon y murieron en búsqueda de una libertad no solo civil sino intelectual y de elección, es momento de adoptar los ideales de una Revolución Blanca, una Gran Revolución Educativa fincada en valores cívicos, fomento a la democracia y a la legalidad que la respalda, educación de calidad para el mundo globalizado e infraestructura económica y social, con la que buscaremos darle a nuestros ciudadanos las herramientas necesarias para enfrentarse a la situación actual de nuestro Estado, de nuestro País y del Mundo.

Como representantes de la ciudadanía, debemos darnos cuenta de lo que se carece en nuestro Estado, nos enfrentamos a grandes problemas, y nuestra gente demanda una atención inmediata.

El día de hoy planteo la iniciativa de ley de seguridad escolar, pues debemos adecuar a los centros educativos como un núcleo restaurador del tejido social, como espacio de participación y compromiso, y generadores de una nueva cultura de legalidad, de respeto a la ley y de seguridad ciudadana

Compañeros y Compañeras, está en nosotros el fortalecer y modernizar la educación, plantear las reformas y las iniciativas que nos brinden una mejor calidad educativa que este a la vanguardia del mundo globalizado en el que vivimos actualmente, adaptar políticas que hayan funcionado en otros Estados o países, con el fin de otorgarles a nuestros ciudadanos un mejor futuro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior expuesto; someto a la consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones educativas estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;
- II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;
- III. Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Regular las acciones, programas y proyectos de la Seguridad Escolar en corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

V.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en todas las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas.

VI.- Propiciar un ambiente de seguridad en las instituciones educativas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las instituciones educativas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades.

ARTÍCULO 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al Gobierno y a los Ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tendrán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. **Secretaría:** La Secretaría de Educación.

III. **Institución Educativa:** El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. **Brigada:** Las brigadas preventivas de seguridad escolar;

V.- **Comunidad escolar:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas.

VI.- **Procuraduría:** La Procuraduría General del Estado.

VII.- **Secretaría de Seguridad:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VIII.- **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Escolar.

IX.- **Asociaciones de Padres de Familia:** Representante de los intereses educativos de los Padres y Alumnos ante la Escuela o la Secretaría de Educación del Estado.

X.- **Consejos de Participación Social:** Órgano colegiado integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

XI.- **Comités Municipales de Planeación Educativa:** Órganos Dependientes de la Administración Pública Municipal del ramo Educativo

XII.- **Acoso Escolar:** Comportamiento negativo, repetitivo e intencional que lleven a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe alguna provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

I.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado;

II.- La Ley de Educación para el Estado;

III.- Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes de Coahuila.

IV.- La Ley General de Educación;

V.- Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.- Las demás vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Los Ayuntamientos;

V. La Secretaría de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la Entidad;
- II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley;
- III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Procuraduría:

- I.- Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;
- II.- Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;
- III.- Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Las demás atribuciones que conforme a ésta ley y demás disposiciones legales aplicables, le competan.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;
- III. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley;
- IV. Concentrar el registro de las brigadas en la Entidad;
- V. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad;
- VI. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;
- VII. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado; y,
- VII. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Llevar el registro de las brigadas, asociaciones de Padres de Familia y Consejos de Participación Social en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;
- II. Establecer y promover, a través del Comité Municipal de Planeación Educativa las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;
- III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;
- IV. Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;
- II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;
- III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares; asociaciones de Padres de Familia, Consejos de Participación Social y Comités Municipales de Planeación Educativa.
- IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; y

VI.- Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo del Estado:

I.- Aplicar en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

II.- Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas, asociaciones de Padres de Familia y Consejos de Participación Social de los planteles educativos a su cargo

IV.- Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 14.- Son Entidades Auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

I.- Los Directivos de los planteles educativos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Las Brigadas de Seguridad Escolar, Asociaciones de Padres de Familia, Comité Municipal de Planeación Educativa y Consejos de Participación Social

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;

II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

III.- Fomentar el compañerismo;

IV.- Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a. Prevención de adicciones.

b. Educación sexual.

c. Prevención de abuso sexual.

d. Violencia intrafamiliar, social y/o escolar

e. Educación vial.

f. Convivencia armónica en familia y sociedad

g. Primeros Auxilios y de Protección Civil

h. Seguridad en casa y en la escuela.

V.- Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;

VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;

VIII.- En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar;

IX.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las Brigadas, Asociaciones, Consejos y Comités son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 17.- En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación, del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada, Asociaciones, Consejos y Comités. En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 18.- La Brigada será coordinada por el director del Plantel Educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo. Las asociaciones y consejos se apegarán a lo dispuesto por ésta Ley y a la Ley Estatal de Educación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las brigadas:

I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II.- Fomentar, en coordinación con la asociación de Padres de Familia, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

IV.- Gestionar ante la Secretaría los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

V.- Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VI.- Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII.- Llevar registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar;

VIII.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Gestionar en coordinación con la Asociación y el Consejo de cada plantel, ante el Comité Municipal de Planeación Educativa respectivamente, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar;

X.- Solicitar a la autoridad municipal, a través del Comité; la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;

XII.- Solicitar a la autoridad municipal, a través del Comité, que se lleve un padrón y bitácora para el mejoramiento de todos los planteles educativos dentro de la entidad.

XIII.- Establecer mecanismos de colaboración con las Asociaciones y Consejos para la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, en periodos vacacionales y días inhábiles.

XIV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles

XV.- Establecer mecanismos de colaboración con las Asociaciones y Consejos, para la vigilancia vecinal, tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente; éstos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles.

XVI.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la Brigada, cuando se detecte cualquier deterioro del inmueble o instalaciones de la institución educativa que ponga en riesgo o en peligro; la salud, integridad física o la misma vida; no solamente de los alumnos, sino de todos los miembros de la comunidad, y estarán obligados a hacer del conocimiento de manera inmediata del directivo del plantel correspondiente, dichas anomalías.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII.- Los directivos de los planteles escolares deberán de realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente; cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar.

XIX.- Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 21.- La constitución y el funcionamiento de las brigadas se harán de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I.- El Director Escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada;

II.- Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente;

III.- La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda;

IV.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

V.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;

VI.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia.

VII.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

VIII. La brigada debe de estar plenamente identificada, ya sea por algún uniforme, insignia o por cualquier medio de plena identificación para lograr sus fines.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 20 de esta Ley, la brigada promoverá:

I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar;

IV.- Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 23.- Los Consejos de Participación Social deberán de formar comités que se encargarán de incorporar a las instituciones educativas los siguientes programas:

1. De lectura que existan para promover el uso y mejora de la biblioteca escolar, así como fomentar la creación de círculos de lectura;
2. De mejoramiento de la infraestructura;
3. De protección civil y de seguridad en las instituciones educativas;
4. De impulso a la activación física;
5. De actividades recreativas, artísticas o culturales;
6. De desaliento de las prácticas que generen violencia entre pares;
7. De establecimientos de consumo escolar;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8. De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar, y
9. De otras materias que el Consejo Escolar juzgue pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 23.- Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley:

- I.- Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;
- II.- Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares;
y,
- III.- Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 24.- A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción XII, del artículo 20 de esta Ley, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos de esta Ley, se entiende que un establecimiento o negocio está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los quinientos metros de éste.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 25.- En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que pongan en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

ARTÍCULO 28.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

ARTÍCULO 29.- La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 30.- La brigada en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 31.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, el que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia y ante elementos de la Policía Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 32.- Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 33.- En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

- a) Derechos y obligaciones de los alumnos;
- b) Usos, posesiones y conductas prohibidas;
- c) Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos;
- d) Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPÍTULO VI

VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 34.- Dentro del Sistema Educativo del Estado, está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades e impulsado por cualquier persona.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado, tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y jóvenes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

- I. Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y solidaridad hacia las personas vulnerables.
- II. Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
- III. Establecer entre los alumnos las prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica ante las diferencias entre ellos.
- IV. Proteger de manera eficaz a los estudiantes, docentes y a todas las personas que conforman la comunidad escolar contra toda forma de acoso, hostigamiento, maltrato, agresión física o psicológica, humillación discriminación o burla por parte de los demás compañeros y de todas las personas que conforman la comunidad escolar.
- V. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, niñas y jóvenes.

ARTÍCULO 35.- El acoso escolar; será considerado como tal cuando:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa.
- II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por una institución educativa.
- III. Se dé en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa.
- IV. Se utilicen programas de computadora que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de una institución educativa.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD PARA DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, conjuntamente con la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad, implementaran programas de: capacitación de emergencia de riesgo y control de crisis; mecanismos de solución pacífica de conflictos a través del diálogo, la cooperación, la negociación y la mediación; primeros auxilios, protección civil y contingencias meteorológicas; cultura de la denuncia; difusión y pláticas con la comunidad escolar; uso de las tecnologías de la información, entre otros que se consideren prioritarios.

ARTÍCULO 37.- Los Directivos de las Instituciones Educativas llevaran a cabo reuniones periódicas con los Ayuntamientos, Asociaciones de Padres de Familia, los Consejos de Participación Social y los Comités Municipales de Planeación Educativa a fin de evaluar, analizar y generar conjuntamente propuestas de mejoramiento a la seguridad escolar y someterlas a la consideración del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 38.- Las Brigadas serán responsables de mantener informado al Director de la Institución Educativa sobre las acciones, sucesos y situaciones que pongan en riesgo a la comunidad escolar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Director será responsable de informar al titular de la Secretaría sobre lo anterior y se establecerá una bitácora de incidentes que será turnada al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 39.- A solicitud expresa de cualquier docente o personal administrativo de una Institución Educativa, el Consejo Estatal, le permitirá asistir a su sesión para plantear aquel o aquellos acontecimientos que consideren, vulneren y trasgredan su integridad física, emocional y psicológica, y sus miembros darán la atención necesaria a través de la o las instancias gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Ejecutivo Estatal:

- I. Formular el Programa Estatal para la Prevención y Combate de Trastornos Alimenticios.
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de trastornos alimenticios en el Estado por conducto de la Secretaría de Salud.
- III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en colaboración de las autoridades educativas del Estado.
- IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de trastornos alimenticios.
- V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de trastornos alimenticios.
- VI. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de trastornos alimenticios.



VI. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 41.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de los Trastornos Alimenticios del Estado de Coahuila de Zaragoza como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral de los trastornos alimenticios en el Estado.

ARTÍCULO 42.- El Consejo está integrado por:

I. El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Vicepresidente;

III. El titular de la Secretaría de Educación del Estado;

IV. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos con residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 43.- El pleno del Consejo sesionará dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del

Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 44.- Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de trastornos alimenticios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

ARTÍCULO 45.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral de los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales.

V. Expedir su reglamento interno, y

VI. Las demás que le reconozca el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 46.- La prevención y atención de los trastornos alimenticios como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades que integran la Administración Pública del Estado, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

ARTÍCULO 47.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico Estatal, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos alimenticios que para tal efecto diseñe el Consejo

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de lo que señala la presente Ley:

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Estado;

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de los trastornos alimenticios;

III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en el Estado de Coahuila, a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Coadyuvar con los municipios para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 50.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo al Código Administrativo del Estado, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 51.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

ARTÍCULO 52.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO.- A partir de la expedición del reglamento de la presente ley, los centros escolares cuentan con ciento ochenta días para que se adecue la reglamentación interior de los centros escolares a la presente ley y su reglamento.

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN

Saltillo Coahuila a 19 días del mes de Noviembre de 2012.